



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ JIMENEZ
DEMANDADA:	INTER RAPIDÍSIMO S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FUNDACIÓN SOCIAL INVERSORA FUNDACIÓN SOCIAL S.A.S. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
RADICADO:	050013105002 2022 000 300
ASUNTO:	INADMISIÓN DEMANDA

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5

Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código CPTSS, por lo siguiente:

1. Se demanda solidariamente a FUNDACIÓN SOCIAL; INVERSORA FUNDACIÓN SOCIAL S.A.S.; sin embargo, no se establece en los hechos ninguna situación fáctica que involucre a dichas entidades con el demandante; luego no es clara la citación de estas empresas en la demanda.

2. En el acápite de pretensiones: En la petición novena, se solicita la indemnización de perjuicios y en la misma petición se incluyen las pretensiones subsidiarias, debe corregir dicha situación como quiera que se repiten dicha solicitud posteriormente, además planteó como pretensiones principales, el reintegro (pretensión tercera) y la indemnización de los arts. 64 y 65 del CST (pretensiones quinta, numerales 8 y 9 y novena), siendo pretensiones excluyentes.

Deberá indicar los fundamentos fácticos de la pretensión de indemnización integral (pretensión novena).

3. No se indica canal digital de ubicación de los testigos debe incluirlo teniendo en cuenta las disposiciones del decreto 806 de 2020 y tampoco se indicó el objeto concreto de la prueba (art. 212 del CGP).

4. Teniendo en cuenta que se aportaron las pruebas en orden numérico, debe organizar las pruebas en dicho orden indicando en número de páginas dada la cantidad de anexos que relaciona. De otro lado debe incluir dentro de las pruebas las historias clínicas puesto que se aportan pero no se citan como pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ JIMENEZ en contra de INTER RAPIDÍSIMO S.A. y solidariamente contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; FUNDACIÓN SOCIAL; INVERSORA FUNDACIÓN SOCIAL S.A.S. y BANCO CAJA SOCIAL S.A, para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de las demandadas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA FANNY RIOS BOTERO, para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced225bd2917b7387a62789a5d9dd037f9e093108e96dcabfd0aca2fe031168b**

Documento generado en 24/01/2022 01:11:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>